



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por suministro de agua potable y servicios complementarios, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. El servicio municipal de suministro de agua potable se declara como servicio de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el vigente "Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León"

2. La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato de suministro y, en su caso, a la constitución de una fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo, en aquellos casos en que así se determine.

3. La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de León, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo, de entre las previstas por las Leyes.

4. Conforme a los acuerdos adoptados, en su día, por el Ayuntamiento de León, y la Resolución del Ministerio de la Gobernación de 8 de enero de 1954, el servicio municipal de suministro de agua potable se presta, en el Municipio de León, en régimen de monopolio.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.

b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.

c) La utilización, en régimen de alquiler, de aparatos contadores.

d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los abonados del Servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y, en su caso, instalado el aparato contador, con independencia del número de usuarios (viviendas, locales, establecimientos o industrias) a los que se suministre; así como, en general, las personas físicas o jurídicas ocupantes de viviendas, locales, establecimientos e industrias que, sin tener la condición de abonado, se beneficien de cualquiera de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, cualquiera que sea su título o denominación: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, etc., incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos o industrias en los que se preste el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y demás servicios complementarios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas soportadas sobre los beneficiarios del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Tendrán también carácter de obligados tributarios, ya sea como contribuyentes o sustitutos del contribuyente, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS

1. Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

3. Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las tarifas de mantenimiento y conservación, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, y el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.

2. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en los artículos 52 y 53 de la vigente Ley General Tributaria, en relación con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de León y con lo dispuesto en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible



las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9º. - CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 20 m³ por vivienda o usuario, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 5,7443 euros.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m ³) de:
Más de 21 m ³ y hasta 40 m ³ inclusive	0,4722 euros/m ³
Más de 41 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,5153 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,6221 euros/m ³

Tarifa 2ª.- Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m³ por dependencia o usuario, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 10,2002 euros.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total de la siguiente manera:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m ³) de:
Más de 21 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,6221 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,7833 euros/m ³

Tarifa 3ª.- Suministro de agua para obras en construcción

Se establece un consumo mínimo de 20 m³ por trimestre, al que corresponde un pago obligatorio de 10,2002 euros por trimestre.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total a razón de 0,7833 euros/m³.

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio

Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio por parte de la propiedad de la finca a suministrar, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido la finca el interesado, se fija una tarifa de 0,7842 euros por m² para toda la superficie útil de la vivienda o finca de que se trate, o, en el caso de suministro para obras en construcción, por m² de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

Si se trata de una primera contratación y la realiza el arrendatario de la finca, independiente-

mente del uso a que se destine la misma, éste vendrá igualmente obligado al pago de la tarifa de 0,7842 euros por m² de toda la superficie útil de la finca.

Dos. Los cambios de titularidad del abonado del servicio de suministro derivados de la existencia de contratos de arrendamiento, de subrogación por causa de fallecimiento, o de modificaciones de datos del abonado o de la cuenta de cargo de los recibos de la tasa, y, en general, los cambios de titularidad que únicamente supongan gastos administrativos, se realizarán por AGUAS DE LEÓN, S.L. sin contraprestación económica alguna.

Tres. Se fija una tarifa de 47,67 euros por cada contador que se instale para el suministro de agua en aseos de garajes comunitarios u oficinas, en grifos de limpieza de escaleras y para llenados de calefacciones y agua caliente central, considerándose a todos los efectos un solo usuario.

Tarifa 5ª.- Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 57,76 euros.

Tarifa 6ª.- Servicios complementarios

Uno. Tendrán la consideración de servicios complementarios la colocación y reparación de contadores, tuberías, llaves de paso, registros para llaves, cierres de comunicación de tomas con la tubería general, colocación de acometidas y, en general, cuántos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del Servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos generales y de administración.

La "Relación de Precios Unitarios" correspondiente a los medios materiales y personales que pueden ser empleados en la ejecución de tales trabajos es la que se adjunta como **Anexo** a la presente Ordenanza.

Dicha "Relación de Precios Unitarios" figurará, en todo momento, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas del Servicio, para conocimiento de los usuarios del mismo.

Dos. Las averías que se produzcan en las acometidas de abastecimiento de agua potable a los inmuebles, serán reparadas por el personal de AGUAS DE LEÓN, S.L. en la forma que determina el "Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León", bien a solicitud de los usuarios o de oficio, en evitación de daños mayores. El importe de dichas reparaciones, tanto la obra civil como la obra hidráulica irá a cargo de las tasas de conservación en cada momento vigentes.

Para sufragar la reparación y conservación de las acometidas de agua potable a los inmuebles, se liquidará trimestralmente a cada usuario la siguiente tasa:

USOS DOMÉSTICOS:

Se devengará una tasa de 0,439 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Se devengará una tasa de 0,439 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

Tres. La conservación y renovación de los contadores de agua fijadas en las normas de apli-



cación, se realizarán por AGUAS DE LEÓN, S.L. e irán a cargo de las tasas de conservación en cada momento vigentes.

Para sufragar la conservación y renovación de contadores se liquidará trimestralmente a cada usuario la siguiente tasa:

USOS DOMÉSTICOS:

Se devengará una tasa de 0,894 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Se devengará una tasa de 0,894 euros al trimestre por cada usuario que componga el abonado.

2. En los casos de suministro de agua potable en alta y baja realizados a las Localidades y/o Municipios con las que el Ayuntamiento de León tenga suscrito Convenio de Colaboración en tal sentido, se aplicarán a dichos suministros los tipos de gravamen que, para cada caso, vengan establecidos en tales Convenios.

Tales tipos de gravamen son los que se incluyen como **Anexo** a la presente Ordenanza.

3. En las anteriores Tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, que se aplicará al tipo tributario vigente en cada momento.

Artículo 10º.- DEVENGO DE LA TASA

1. La tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

a) En los supuestos a que se refieren las Tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 6ª de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

b) En el supuesto a que se refiere la Tarifa 4ª de esta Ordenanza, cuando se suscribe el contrato de suministro y/o se contrata la instalación de los contadores.

c) En el supuesto a que se refiere la Tarifa 5ª de esta Ordenanza, cuando se solicita la preceptiva licencia.

d) En el supuesto a que se refiere la Tarifa 7ª de esta Ordenanza, cuando se solicite y/o contrate la realización del servicio o, en caso de actuaciones de oficio, en el momento del inicio de las mismas.

2. En los casos en que se proceda por el usuario a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de León, se entenderá devengada la tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión.

3. Posteriormente, la tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable, alquiler de contadores, etc.) cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará el primer día de cada año natural.

Artículo 11º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Se establecen las siguientes exenciones en las Tarifas reguladas en el artículo 9º.1 de esta

Ordenanza:

Primera.- Gozarán de exención de la tasa a que se refiere la Tarifa 1ª de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas, que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 20 m³ trimestrales se liquidará con arreglo a la Tarifa 1ª de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo ésta la titular de correspondiente contrato.

Segunda.- Gozarán de exención de la tasa a que se refiere la Tarifa 4ª de esta Ordenanza, el cónyuge supérstite o cualquiera de los hijos menores de edad o hijos minusválidos legalmente reconocidos como tales, del titular fallecido de un contrato de suministro de agua para uso doméstico, cuando aquél se subrogue en el mismo, siempre que dicho contrato corresponda al de la vivienda habitual del citado titular y de su familia.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las Tarifas reguladas en el artículo 9º.1 de esta Ordenanza:

Primera.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la Tarifa 1ª de las reguladas en esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual, los siguientes usuarios del consumo de agua para uso doméstico:

a) Los titulares de viviendas a quienes se les haya concedido la "Tarjeta Dorada" por el Ayuntamiento de León.

b) Los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, previa presentación de la documentación pertinente, debiendo renovar la misma cuando finalice el plazo de validez del título de familia numerosa.

Segunda.- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la Tarifa 2ª de las reguladas en esta Ordenanza, por la totalidad del agua que consuman, los establecimientos benéficos, legalmente reconocidos, que sean destinados a lugar de residencia o centro de acogida de personas con escasos o ningún recurso económico.

3. El Ayuntamiento de León podrá acordar la exención de la tasa o la bonificación en la cuota de la misma, según proceda en cada caso concreto, cuando los obligados a pago de la tasa sean personas físicas carentes de recursos económicos.

Dicha exención o bonificación se acordará por el Ayuntamiento de León, previo informe de los Servicios de Asistencia Social de dicha Entidad Local.

4. Los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo y hayan finalizado el subsidio por desempleo, que estén al corriente de pago de los recibos por el suministro de agua potable y saneamiento, que estén empadronados en el Municipio de León y que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen los equivalentes al doble del indicador público de rentas de efectos múltiples, gozarán de exención de la tasa a que se refiere la Tarifa 1ª de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, así como del 50% de la tasa de conservación de acometidas, contadores y renovación de estos a que se refiere la Tarifa 7ª del artículo 9º.



5. Las exenciones y bonificaciones a que se refieren los números anteriores tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de León.

6. No se concederán exenciones y/o bonificaciones de la tasa regulada en esta Ordenanza a los sujetos pasivos que no se encuentren empadronados en el Municipio de León.

A tal efecto, los beneficiarios de exenciones y bonificaciones ya otorgadas con anterioridad, para mantener las mismas, deberán acreditar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año natural, que continúan empadronados en el Municipio de León, presentando el correspondiente certificado de empadronamiento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

7. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa deberán estar, en todo momento, al corriente de pago de la misma. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

Artículo 12°.- ESTIMACIÓN INDIRECTA DEL CONSUMO

1. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efectos, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y por último de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras, pudiendo incrementarse la citada cifra en razón a la actividad que se desarrolle en el local que se suministre o en la obra que se construya.

2. En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura, inaccesibilidad al contador, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador del agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo.

Normas de gestión del Tributo

Artículo 13°.- LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LA TASA

1. La liquidación y cobro de la tasa correspondiente a las Tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 6ª reguladas en el artículo 9°.1 de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad trimestral, por el sistema de Padrón.

2. Una vez aprobado el correspondiente Padrón Trimestral por el Ayuntamiento de León, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición a público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

3. El periodo voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de León y no podrá ser inferior a dos meses.

4. La falta de pago, en periodo voluntario, de los citados recibos faculta al Ayuntamiento de León para suspender el suministro, levantando las llaves de paso o el ramal de zona al sujeto pasivo. Dicha suspensión originará igualmente la resolución del respectivo contrato conforme la normativa municipal en vigor.

5. La liquidación de la tasa correspondiente a las Tarifas 4ª, 5ª y 7ª reguladas en el artículo 9º.1 de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en la citada legislación.

6. El Ayuntamiento de León podrá exigir el depósito previo de la tasa en los casos que así lo considere pertinente.

Artículo 14º.- ALTAS DE ABONADOS

1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución de un depósito-fianza, en metálico, dependiendo de la clase de contrato que se suscriba y que se fija en el **Anexo** de esta Ordenanza.

2. Cuando se produzca el alta en el servicio de un nuevo abonado, se deberá proceder obligatoriamente a la colocación de un aparato contador.

3. Para garantizar el correcto funcionamiento del servicio, los contadores de agua deberán ser instalados, obligatoriamente, por AGUAS DE LEÓN, S.L..

4. No se autorizará la instalación de contadores de agua de calibre superior a 50 mm (2") cuando se trate del suministro de agua para usos domésticos.

5. Tampoco se autorizará la reinstalación de contadores que hubieren sido ya utilizados, sin la previa verificación de los mismos por el correspondiente Servicio de la Junta de Castilla y León.

Artículo 15º.- CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones relativas al suministro de agua potable deberán ajustarse a las normas contenidas en el "Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León".

Artículo 16º.- CAMBIO O CESE EN EL SUMINISTRO

1. El cambio de abonado o el cese en el suministro deberá ser comunicado, a los efectos oportunos, a la Sociedad Mixta AGUAS DE LEÓN, S.L.. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo abonado y, con carácter subsidiario, el nuevo abonado, usuario u ocupante.

2. La baja como abonado del Servicio conllevará el desmontaje del contador y el corte en el suministro de agua, requisitos sin los cuales no será efectiva dicha baja.

Infracciones y sanciones

Artículo 17º.- REGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan.



Otras Disposiciones

Disposición Adicional.- DEUDAS EN FIRME

Las personas, físicas o jurídicas, que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de León no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la Entidad Local.

Disposición Final.- ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a regir el día 1º de enero de 2014, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento de León o por disposición legal.

Disposición Derogatoria.-

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios" hasta entonces vigente.

DILIGENCIA.- Que suscribo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, para hacer constar que el texto de la "**Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios**" anteriormente transcrito incluye todas las modificaciones de la Ordenanza aprobadas desde el día 1º de enero de 2004 y que se encuentran en vigor; y, entre ellas, las últimas modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2015. Tales modificaciones fueron aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, resolviendo las reclamaciones presentadas. Las modificaciones acordadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Asimismo, hago constar que en el acuerdo plenario de 23 de octubre de 2015 se aprobó que las modificaciones acordadas entrasen en vigor el día 1º de enero de 2016.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Diligencia, en León, a dos de enero de dos mil dieciséis.- La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.

ANEXO

1. MANO DE OBRA DEL PERSONAL AGUAS DE LEÓN

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	41,11	53,14	61,66
Oficial	29,31	38,09	43,96
Conductor	28,78	37,23	43,17
Peón	27,92	34,29	41,89

2. BAJAS (Desmontaje o precintado del contador)

Este servicio se va a considerar a coste cero. En años anteriores se facturaba de acuerdo con el calibre del contador, incluyendo mano de obra y desplazamiento del personal, para precintarse o desmontar el contador in situ.

Calibre del contador	Importe (€)
13 mm	0,00
20 mm	0,00
25 mm	0,00
30 mm	0,00
40 mm	0,00
50 mm	0,00
65 mm	0,00
80 o más mm	0,00

3. FIANZAS

Se fija unas fianzas al realizar el contrato para cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato y para cada uno de los usos correspondientes.

Uso Doméstico.....	50,00 €
Uso Comercial.....	65,00 €
Uso Industrial.....	150,00 €
Uso Obras.....	80,00 €

4. AGUA SUMINISTRADA A OTRAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS Y OTROS SERVICIOS A PRESTAR

a) Suministro de Agua en ALTA a los Ayuntamientos limítrofes

Se facturará todo el consumo de acuerdo con los convenios fijados con los citados Ayuntamientos y el Ayuntamiento de León:

Villaquilambre.....	0,223 €/m ³
Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)...	0,259 €/m ³

b) Suministro de Agua para Empresas de limpieza de aguas residuales

En este apartado se va a considerar que estas Empresas que se darán de ALTA en el Agua y Alcantarillado con un contador móvil B. Riego por cada camión que realizan estos servicios, para su uso en la ciudad de León.



Se fija también en este apartado la cuantía de la sanción cuando por parte de estas empresas u otras conecten ilegalmente a las B. de Riego o tomen agua para el consumo de agua clandestinamente. La sanción será de 600,00 € y de otros 600,00 €, en el caso que evacuen los fangos o lodos en los colectores del Alcantarillado del municipio de León. En los casos que las empresas sean reincontinentes, se les duplicará la sanción progresivamente.

c) Otros precios por servicios a realizar

En este apartado se consideran las siguientes tasas:

Por corte y reapertura de acometida por personal.....	39,05 €/Ud.
Por corte y reapertura por impago.....	91,35 €
Por verificación del contador.....	50,75 €
Por venta de bombín maestro.....	28,42 €
Por venta de candado maestro.....	7,61 €
Por venta del cajetín del contador.....	59,38 €
Precio por enganche puntual en B. de Riego.....	15,73 €/día

5. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO

005.01	ud	Acometida polietileno hasta 6m en tubería de 100 acometida de 1"		
		Acometida de agua potable realizada con tubería de polietileno de baja densidad de 32mm PN10, conectada a la red principal de abastecimiento, con banda y cabezal toma de fundición salida 1", codo y enlaces de latón, formación de arqueta con tubo corrugado y registro de fundición de 30x30 en acera y llave de corte de 1", incluso rotura y reposición de firme existente (asfalto y acera) con una longitud máxima de 6m. medida la unidad terminada.		
mo.di.02	4,000 h	Oficial	29,30	117,20
mo.di.03	4,000 h	Peón	27,92	111,68
ma.ts.13	1,000 ud	Banda acero inoxidable 100 (105-125) L285	26,43	26,43
ma.ts.01	1,000 ud	Cabezal collarín TC universal 80-1000 1"	18,33	18,33
ma.pe.mpe.03	1,000 ud	Codo 90° r.macho G-99 M.latón 32 a 1"	4,27	4,27
ma.en.rm.03	3,000 ud	Enlace R. M. G91M. latón 32-1"	5,32	15,96
ma.va.01	1,000 ud	V. bola P/recto RH. G545 FF.C/CUA 1" - 32	19,22	19,22
ma.pe.03	6,000 m	Tubo PE40 BD SDR/, \$ DN 32 PN10 R100 (1")	1,62	9,72
ma.tc.01	0,500 m	Tubo PVC jel. corrugada teja 200 SN8 B6	6,33	3,17
oc.r.02	1,000 ud	Registro hidráulico 300x300 B125 AGUA	23,71	23,71
oc.h.01	0,350 m3	Hormigón HA-258/P/20	71,05	24,87
oc.h.07	0,700 m3	Arena machacada para tapado y solera tubo	21,27	14,89
oc.h.08	2,600 m3	Zahorra natural puesta en obra	12,27	31,99
oc.h.02	5,000 kg	Cemento Portland	0,29	1,45
oc.p.01	0,490 t	Aglomerado D12 suministro en planta	62,42	30,59
oc.p.02	1,750 m2	Baldosas	9,13	15,98
mt.01	12,000 m	Corte con sierra de disco	1,81	21,72
mt.02	4,000 h	Excavadora hidráulica neumáticos 84cv	34,24	136,96
mt.03	0,500 h	Martillo sobre excavadora hidráulica 84cv	44,52	22,26
mt.12	4,000 h	Camión basculante	40,36	161,44
oc.h.15	0,729 m3	Canon vertido/m3 escombros	16,24	11,84
		COSTE UNITARIO TOTAL.....	823,68	

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS con CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.

005.02 m Coste adicional por metro lineal acometida de 1" Coste adicional por metro de acometida cuando las mismas superen los 6 metros de longitud.

mo.di.02	1,500 h	Oficial	29,30	43,95
mo.di.03	1,500 h	Peón	27,92	41,88
ma.pe.03	1,000 m	Tubo PE40 BD SDR/, \$ DN 32 PN10 R100 (1")	1,62	1,62
oc.h.07	0,120 m3	Arena machacada para tapado y solera tubo	21,27	2,55
oc.h.08	0,430 m3	Zahorra natural puesta en obra	12,27	5,28

oc.p.01	0,140 t	Aglomerado D12 suministro en planta	62,42	8,74
mt.01	2,000 m	Corte con sierra de disco	1,81	3,62
mt.02	0,300 h	Excavadora hidráulica neumáticos 84cv	34,24	10,27
mt.03	0,080 h	Martillo sobre excavadora hidráulica 84cv	44,52	3,56
mt.12	0,300 h	Camión basculante	40,36	12,13
oc.h.15	0,120 m3	Canon vertido/m3 escombros	16,24	1,95

COSTE UNITARIO TOTAL..... 135,55

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS con CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS.

CUANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LA ACOMETIDA, COMO POR EJEMPLO EL DIÁMETRO, EL PAVIMENTO, ETC, SEAN DIFERENTES A LAS AQUÍ ESPECIFICADAS, SE REALIZARÁ UN NUEVO PRESUPUESTO ADAPTADO A ESTAS VARIABLES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO. TAMBIÉN SE PODRÁ REALIZAR UN NUEVO PRESUPUESTO EN FUNCIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS OBRAS A EJECUTAR POR PARTE DEL SOLICITANTE.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTÁ INCLUIDO EL IVA.

6. ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

006.1 ud Acometidas red general saneamiento HM D200

Acometida domiciliaria de saneamiento a la red general municipal, hasta una distancia máxima de 8m, formada por: corte de pavimento por medio de sierra de disco, rotura del pavimento con martillo picador, excavación mecánica de zanjas de saneamiento en terrenos de consistencia dura, rotura, conexión y reparación del colector existente, colocación de tubería de PVC corrugado SN8 de 200mm de diámetro, tapado posterior de la acometida y reposición completa del pavimento, incluyendo también la reposición de calzada y la acera, incluso formación de arqueta de registro con ladrillo macizo de 40x40 y tapa de fundición, sin incluir formación del pozo en el punto de acometida y con p.p. de medios auxiliares.

mo.di.02	5,000 h	Oficial	29,30	146,50
mo.di.03	5,000 h	Peón	27,92	139,60
ma.tc.01	8,000 m	Tubo PVC jel. corrugada teja 200 SN8 B6	6,33	50,64
oc.r.03	1,000 ud	Reg. hidráulica 400x400 B125 saneamiento	32,15	32,15
oc.h.01	0,350 m3	Hormigón HA-258/P/20	71,05	24,87
oc.h.07	1,360 m3	Arena machacada para tapado y solera tubo	21,27	28,93
oc.h.08	7,040 m3	Zahorra natural puesta en obra	12,27	86,38
oc.h.02	15,000 kg	Cemento Portland	0,29	4,35
oc.p.03	35,000 ud	Ladrillo	0,12	4,39
oc.p.01	0,770 t	Aglomerado D12 suministro en planta	62,42	48,06
oc.p.02	1,750 m2	Baldosas	9,13	15,98
mt.01	16,000 m	Corte con sierra de disco	1,81	28,96
mt.02	4,000 h	Excavadora hidráulica neumáticos 84cv	34,24	136,96
mt.03	0,500 h	Martillo sobre excavadora hidráulica 84cv	44,52	22,26
mt.12	3,719 h	Camión basculante	40,36	150,10
oc.h.15	0,728 m3	Canon vertido/m3 escombros	16,24	11,82

COSTE UNITARIO TOTAL..... 931,97

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS con SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

006.2 ud Coste adicional por metro HM D200

Coste adicional por metro de acometida de saneamiento D200 cuando las mismas superen los 8 metros de longitud.

mo.di.02	1,500 h	Oficial	29,30	43,95
mo.di.03	1,500 h	Peón	27,92	41,88
ma.tc.01	1,000 m	Tubo PVC jel. corrugada teja 200 SN8 B6	6,33	6,33
oc.h.07	0,170 m3	Arena machacada para tapado y solera tubo	21,27	3,62
oc.h.08	0,880 m3	Zahorra natural puesta en obra	12,27	10,80
oc.p.01	0,140 t	Aglomerado D12 suministro en planta	62,42	8,74
mt.01	2,000 m	Corte con sierra de disco	1,81	3,62
mt.02	0,500 h	Excavadora hidráulica neumáticos 84cv	34,24	17,12



mt.03	0,100 h	Martillo sobre excavadora hidráulica 84cv	44,52	4,45
mt.12	0,500 h	Camión basculante	40,36	20,21
oc.h.15	0,060 m3	Canon vertido/m3 escombros	16,24	0,97

COSTE UNITARIO TOTAL..... 161,69

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO SESENTA Y UN EUROS con SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

CUANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LA ACOMETIDA, COMO POR EJEMPLO EL DIÁMETRO, EL PAVIMENTO, ETC, SEAN DIFERENTES A LAS AQUÍ ESPECIFICADAS, SE REALIZARÁ UN NUEVO PRESUPUESTO ADAPTADO A ESTAS VARIABLES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO. TAMBIÉN SE PODRÁ REALIZAR UN NUEVO PRESUPUESTO EN FUNCIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS OBRAS A EJECUTAR POR PARTE DEL SOLICITANTE.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTÁ INCLUIDO EL IVA.

7. OPERACIONES EN ACOMETIDAS

007.1 **ud** **Apertura y cierre de acometida**
Desplazamiento hasta el lugar demandado por el usuario para proceder a la apertura o cierre de acometida domiciliaria.

mo.di.02	1,000 h	Oficial	29,30	29,30
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,75

COSTE UNITARIO TOTAL..... 39,05

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de TREINTA Y NUEVE EUROS con CUATRO CÉNTIMOS.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTÁ INCLUIDO EL IVA.

8. CONTADORES

008.01 **ud** **Instalación contador mecánico clase C DN13 mm**
Contador mecánico DN13 clase C, totalmente instalado.

mo.di.05	0,500 h	Oficial 1º fontanero	29,33	14,67
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,75
08.2.01	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN 13 mm	50,82	50,82

COSTE UNITARIO TOTAL..... 75,23

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETENTA Y CINCO EUROS con VEINTITRES CÉNTIMOS.

008.02 **ud** **Instalación contador mecánico clase C DN15 mm**
Contador mecánico DN15 mm clase C, totalmente instalado.

mo.di.05	0,500 h	Oficial 1º fontanero	29,33	14,67
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,75
08.2.02	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN15mm	58,03	58,03

COSTE UNITARIO TOTAL..... 82,45

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de OCHENTA Y DOS EUROS con CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

008.03 **ud** **Instalación contador mecánico clase C DN20 mm**
Contador mecánico DN20 mm clase C, totalmente instalado.

mo.di.05	0,750 h	Oficial 1º fontanero	29,33	22,02
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,74
08.2.03	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN20 mm	79,59	79,59

COSTE UNITARIO TOTAL..... 111,35

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO ONCE EUROS con TREINTA Y TRES CÉNTIMOS.

008.04	ud	Instalación contador mecánico clase C DN25 mm Contador mecánico DN25 clase C, totalmente instalado.		
mo.di.05	1,200 h	Oficial 1º fontanero	29,33	35,20
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,76
08.2.04	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN25 mm	219,57	219,57
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	264,53

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS con CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS.

008.05	ud	Instalación contador mecánico clase C DN30 mm Contador mecánico DN30 mm clase C, totalmente instalado.		
mo.di.05	1,500 h	Oficial 1º fontanero	29,33	44,00
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,76
08.2.05	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN30 mm	297,38	297,38
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	351,14

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS con DOCE CÉNTIMOS.

008.06	ud	Instalación contador mecánico clase C DN40 mm Contador mecánico DN40 mm clase C, totalmente instalado.		
mo.di.05	1,500 h	Oficial 1º fontanero	29,33	44,00
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,74
08.2.06	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN40 mm	446,07	446,10
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	499,84

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con OCHENTA Y UN CÉNTIMOS.

008.07	ud	instalación contador mecánico clase A DN50 mm paso libre (incendios) Contador mecánico DN50 mm clase A, de paso libre, totalmente instalado.		
mo.di.05	1,200 h	Oficial 1º fontanero	29,33	35,20
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,78
08.2.07	1,000 ud	Contador mecánico clase A DN 50 mm paso libre (incendios)	506,19	506,19
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	551,17

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS con TRECE CÉNTIMOS.

008.08	ud	Instalación contador mecánico clase A DN65 mm paso libre (incendios) Contador mecánico DN65 mm clase A, paso libre para equipo contra incendios, totalmente instalado.		
mo.di.05	1,500 h	Oficial 1º fontanero	29,33	44,00
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,74
08.2.08	1,000 ud	Contador mecánico clase A DN 65 mm paso libre (incendios)	614,34	614,37
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	668,11

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS con OCHO CÉNTIMOS.

008.09	ud	Instalación contador mecánico clase C DN50 mm Contador mecánico DN50 mm clase C, totalmente instalado.		
mo.di.05	1,000 h	Oficial 1º fontanero	29,33	29,33
mo.di.06	1,000 h	Oficial 2º fontanero calefactor	27,92	27,92
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,74
08.2.09	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN 50 mm	646,96	647,00



COSTE UNITARIO TOTAL..... 713,99

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETECIENTOS TRECE EUROS con NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

008.10 ud Instalación contador woltmann clase C DN65 mm
Contador mecánico DN65 mm clase C, totalmente instalado.

mo.di.05	1,100 h	Oficial 1º fontanero	29,33	32,26
mo.di.06	1,100 h	Oficial 2º fontanero calefactor	27,92	30,71
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,74
08.2.10	1,000 ud	Contador mecánico clase C DN 65 mm	802,87	802,93

COSTE UNITARIO TOTAL..... 875,64

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS con CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTA INCLUIDO EL IVA.

EN LOS CASOS QUE ESTAS INSTALACIONES NO ESTÉN ADECUADAS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTADORES, AGUAS DE LEÓN REALIZARÍA UN PRESUPUESTO A MAYORES PARA SU REALIZACIÓN, PREVIA APROBACIÓN POR EL SOLICITANTE.

PARA CONTADORES MAYORES DE 65 MM DE DIÁMETRO SE PRESENTARA UN PRESUPUESTO PREVIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN SEGÚN PRECIOS DE TARIFAS VIGENTES.

9. ARQUETAS DE ABASTECIMIENTO

009.01 ud Arqueta de abastecimiento
Arqueta para alojamiento de válvulas de corte de acometida de agua potable de 30x30x60 cm interior, construida con fábrica de ladrillo macizo tosco de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento, colocado sobre solera de hormigón en masa HM/20/P20/I, enfoscada y bruñida por el interior con mortero de cemento, y con tapa de fundición, terminada y con p.p. de medios auxiliares, incluyendo la excavación y el relleno perimetral superior.

mo.di.02	2,000 h	Oficial	29,30	58,60
mo.di.03	2,000 h	Peón	27,92	55,84
mt.02	0,040 h	Excavadora hidráulica neumáticos 84cv	34,24	1,37
oc.p.04	0,070 mud	Ladrillo perforado tosco 24x11.5x7cm	92,17	6,45
oc.h.03	0,060 m3	Mortero cem. gris II/B-M 32.5 M-15/CEM	63,88	3,83
oc.h.04	0,020 m3	Mortero cem. gris II/B-M 32.5 M-5/CEM	55,17	1,10
oc.h.05	0,042 m3	Hormigón HM-20/P/20/I central	64,61	2,71
oc.r.01	1,000 ud	Registro acometida acera fundición 30x30 cm	27,85	27,89
oc.p.02	0,135 m2	Baldosas	9,13	1,23

COSTE UNITARIO TOTAL..... 159,02

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS con NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

009.02 ud Arqueta para alojamiento de válvulas acometida agua
Arqueta para alojamiento válvulas acometida de agua potable, construida con 0,5 m de tubería de PVC SN 8 de 200 mm de diámetro, con tapa de fundición de 30x30 cm, incluso reposición de pavimento.

mo.di.02	2,000 h	Oficial	29,30	58,60
mo.di.03	2,000 h	Peón	27,92	55,84
oc.r.02	1,000 ud	Registro hidráulico 300x300 B125 AGUA	23,71	23,71
oc.r.05	0,500 m	Tubo corrugado D200 mm (arqueta llave)	1,62	0,82

COSTE UNITARIO TOTAL..... 138,97

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS con NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

CUANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE ESTA ARQUETA, SEAN DIFERENTES A LAS AQUÍ ESPECIFICADAS SE REALIZARA UN NUEVO PRESUPUESTO ADAPTADO A ESTAS VARIABLES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO. TAMBIÉN SE PODRÁ REALIZAR UN NUEVO PRESUPUESTO EN FUNCIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS OBRAS A EJECUTAR POR PARTE DEL SOLICITANTE.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTA INCLUIDO EL IVA.

10. ARQUETAS DE SANEAMIENTO

010.01	ud	Arqueta registrable HM 40x40x60 cm Arqueta prefabricada registrable de hormigón en masa con refuerzo de zunchos perimetral en la parte superior de 40x40x60 cm, medidas interiores, completa: con tapa y marco de fundición de 40x40 cm y formación de agujero para conexiones de tubos, Colocada sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm de espesor y p.p. de medios auxiliares, incluyendo la excavación.		
mo.di.02	1,500 h	Oficial	29,30	43,95
mo.di.03	1,500 h	Peón	27,92	41,88
mt.02	0,200 h	Excavadora hidráulica neumáticos 84cv	34,24	6,85
oc.h.06	0,025 m3	Hormigón HM-20/P/40/I central	72,68	1,82
oc.r.06	1,000 ud	Arqueta HM c/zunch. sup-fondo ciego 40x40x60	24,60	24,60
oc.r.03	1,000 ud	Reg. hidráulica 400x400 B125 saneamiento	32,15	32,18
oc.p.02	0,180 m2	Baldosas	9,13	1,64
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	152,92

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.

CUANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE ESTA ARQUETA, SEAN DIFERENTES A LAS AQUÍ ESPECIFICADAS SE REALIZARA UN NUEVO PRESUPUESTO ADAPTADO A ESTAS VARIABLES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO. TAMBIÉN SE PODRÁ REALIZAR UN NUEVO PRESUPUESTO EN FUNCIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS OBRAS A EJECUTAR POR PARTE DEL SOLICITANTE.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTA INCLUIDO EL IVA.

11. POZOS DE SANEAMIENTO

011.01	ud	Pozo registro en red de saneamiento hasta 3m Pozo de registro para saneamiento de hasta 3m de profundidad, construido con anillos prefabricados de hormigón en masa, de borde machiembreado y perforados para permitir el paso de agua, apoyados en una solera de hormigón en masa HM-20/P/20/I, rejuntados con mortero de cemento M-10, cono superior para formación de brocal de pozo y cierre con cerco y tapa de fundición 60mm de diámetro, terminado, incluyendo la excavación, y con p.p. de medios auxiliares.		
mo.di.02	3,500 h	Oficial	29,30	102,55
mo.di.03	3,500 h	Peón	27,92	97,72
mt.04	1,950 h	Retro cargadora neumático 75cv	34,76	67,78
mt.12	2,000 h	Camión basculante	40,36	80,72
oc.h.05	0,300 m3	Hormigón HM-20/P/20/I central	64,61	19,38
oc.h.14	0,030 m3	Mortero cemento M10 AMASA. A MANO	133,88	4,02
oc.r.07	3,000 m	Tubo HM perf. pozo captación 2 talad. D100 (tubo pozo registro)	57,55	172,65
oc.r.08	1,000 ud	Remate pozo ench-camp HA D1000/600	80,92	80,92
oc.r.09	1,000 ud	Cerco/tapa FD/40 t junta insonoriz., D60	103,49	103,57
oc.p.01	0,800 t	Aglomerado D12 suministro en planta	62,42	49,94
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	779,25

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS con DIECISIETE CÉNTIMOS.

CUANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE ESTE POZO EN RED DE SANEAMIENTO HASTA 3M DE Ø60, SEAN DIFERENTES A LAS AQUÍ ESPECIFICADAS SE REALIZARA UN NUEVO PRESUPUESTO ADAPTADO A ESTAS VARIABLES DE ACUERDO CON EL



REGLAMENTO. TAMBIÉN SE PODRÁ REALIZAR UN NUEVO PRESUPUESTO EN FUNCIÓN DE LAS VARIABLES DE LA OBRA A EJECUTAR POR PARTE DEL SOLICITANTE.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTÁ INCLUIDO EL IVA.

12. INSPECCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO CON CÁMARA

012.01	h	Inspección con cámara Orión Inspección completa del estado de las acometidas domiciliarias con cámara de video Orión para saneamientos, incluida la salida del equipo y el resto de las operaciones, durante un período de una hora, incluso informe digital.		
mo.di.02	1,000 h	Oficial	29,30	29,30
mo.di.03	1,000 h	Peón	27,92	27,92
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,74
mt.16	1,000 h	Cámara Orión inspección acometida	82,21	82,23
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	149,19

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS con DIECISIETE CÉNTIMOS.

012.02	h	Inspección con cámara Panorama Inspección completa del estado de las acometidas domiciliarias con cámara de video Panorama para saneamientos, incluida la salida del equipo y el resto de las operaciones, durante un periodo de una hora, incluso informe digital.		
mo.di.02	1,000 h	Oficial	29,30	29,30
mo.di.03	1,000 h	Peón	27,92	27,92
mt.06	1,000 ud	Viaje de furgoneta en León	9,74	9,74
mt.17	1,000 h	Cámara Panorama de inspección	152,26	152,28
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	219,24

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS con VEINTIDOS CÉNTIMOS.

NOTA ACLARATORIA: EN TODOS LOS PRECIOS DEL PRESENTE CUADRO NO ESTÁ INCLUIDO EL IVA.

13. CAMIÓN CIS

13.1	h	Limpieza con camión CIS Limpieza y desatasco de la red de saneamiento, incluyendo todas las operaciones, durante un periodo de 1h desde la salida de camión del taller.		
mt.18	1,000 h	Salida camión CIS	27,40	27,40
mt.19	1,000 h	Trabajos varios camión (CIS)	101,49	101,51
			COSTE UNITARIO TOTAL.....	128,91

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO VEINTIOCHO EUROS con OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS."